



Observaciones al proyecto de ley que crea un fondo de estabilización y emergencia energética y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios (Boletín 14.991-08)

José Tomás Morel
Gerente de Estudios

5 de julio de 2022



ÍNDICE

1. Introducción
2. Financiamiento transitorio para saldar la deuda acumulada de clientes regulados
3. Fondo permanente para atenuar fluctuaciones de tarifas de clientes regulados
4. Conclusiones

1

INTRODUCCIÓN



CONSEJO
MINERO



El proyecto de ley contempla dos partes:

- Un esquema transitorio de atenuación de alzas de tarifas eléctricas de clientes regulados, para saldar la deuda acumulada por el congelamiento tarifario de la Ley 21.185 de 2019.
- Un fondo permanente para atenuar fluctuaciones de tarifas eléctricas de clientes regulados.

Como se verá en esta presentación, sugerimos:

- Reformular el esquema transitorio y hacerlo consistente con las razones de la autoridad para limitar el aporte de recursos públicos.
- Desechar la creación del fondo permanente, que no cuenta con un diagnóstico bien fundado, y trabajar en mejoras al subsidio público de la Ley 20.040.

2

Financiamiento transitorio para saldar la deuda acumulada de clientes regulados



El proyecto busca que la deuda de US\$ 1.350 millones de los clientes regulados sea pagada en más de un 80% por los clientes libres



- A raíz del congelamiento tarifario de la Ley 21.185 de 2019 se acumuló una deuda de los clientes regulados por US\$ 1.350 millones.
- Para saldar esa deuda, el Ejecutivo propone un cargo por consumo eléctrico de los clientes regulados y libres:
 - desde \$0,8/kWh para consumos entre 350 y 500 kWh mensuales,
 - hasta \$2,8/kWh para consumos sobre 5.000 kWh mensuales (aquí están, entre otros, las empresas mineras).
- La Cámara rechazó esta norma de financiamiento y el Ejecutivo busca reponerla mediante indicación.
- La deuda acumulada de los clientes regulados alcanza US\$ 1.350 millones y el Ministerio propone que más de un 80% de esa deuda sea pagada por los clientes libres.

El cargo que se propone tiene connotación de tributo y sería discriminatorio

- El Ejecutivo propone un cargo adicional al Cargo por Servicio Público establecido en el Artículo 212°-13 de la Ley Eléctrica
- Hoy, este Cargo por Servicio Público está destinado a financiar los presupuestos del Coordinador Eléctrico y del Panel de Expertos, y los estudios de franja para transmisión eléctrica.
 - Es decir, financia servicios prestados en favor de todos los usuarios del sistema eléctrico.
- El proyecto de ley desnaturaliza el Cargo por Servicio Público en la parte del recargo a clientes libres y lo convierte en un tributo, porque:
 - no financia un servicio del sistema eléctrico,
 - sino una deuda de otro tipo de clientes.
- Además, el nuevo cargo con naturaleza de tributo sería discriminatorio, al recaer en más de un 80% sobre determinados actores, los clientes libres.

Los clientes libres han beneficiado más a los clientes regulados y no al revés



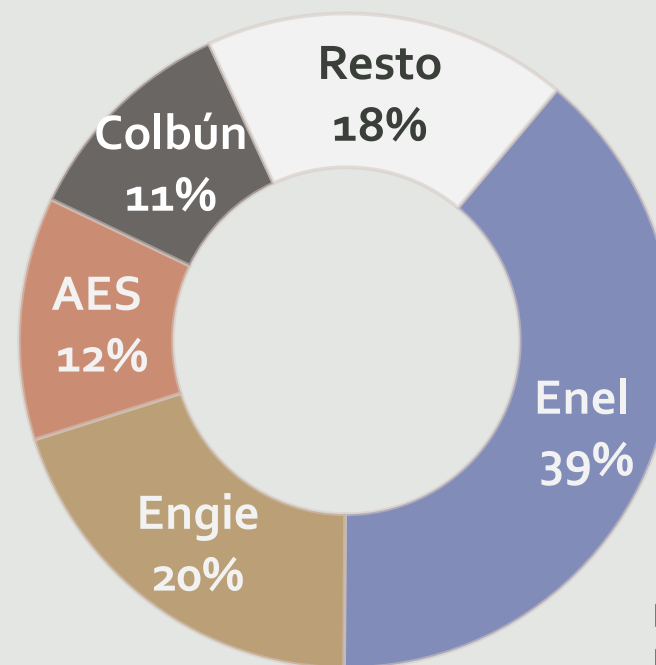
- Según el Ministerio, se justifica que los clientes libres financien la deuda de los clientes regulados porque:
 - gracias a las licitaciones de suministro de clientes regulados se habría creado capacidad de generación,
 - que habría permitido a los clientes libres obtener menores precios en sus contratos eléctricos.
- A nuestro juicio, los beneficios netos han ido en la dirección opuesta, desde los clientes libres a los regulados.
 - La ley eléctrica establece que los precios de los clientes libres son una referencia para los precios techo de las licitaciones para clientes regulados.
 - Las licitaciones de clientes regulados comenzaron a aplicarse posteriormente a las de los clientes libres y su diseño tomó las mejores prácticas de estas últimas.
 - El volumen de suministro de clientes libres es superior al de clientes regulados (proporción 60 a 40).
 - Es cuantiosa la infraestructura energética surgida gracias a los clientes libres, que beneficia a todo el sistema eléctrico, incluyendo a los clientes regulados:
 - Planta regasificadora de GNL de Mejillones
 - El 60% del suministro eléctrico de la gran minería proviene de fuentes renovables
 - Líneas de transmisión de empresas mineras utilizadas por centrales de generación renovable o que han pasado al sistema nacional

En definitiva, los fondos son para saldar la deuda de los clientes regulados con empresas generadoras.

Según el Ministerio, es necesario para evitar dificultades financieras de generadores renovables de menor tamaño.

Sin embargo, el Ministerio ha omitido que el 82% de la deuda es con las 4 empresas generadoras más grandes del país, que ciertamente cuentan con respaldo financiero.

Distribución de saldos adeudados por clientes regulados a empresas generadoras (2021)



Fuente: Comisión Nacional de Energía

El proyecto de ley crea un cargo que en más del 80% sería financiado por los clientes libres, para destinarlo a 4 empresas generadoras que son tanto o más grandes que los clientes libres.

Nuestra propuesta para el financiamiento de la deuda acumulada de los clientes regulados

- Presentación del Ejecutivo en el Senado muestra que las tarifas eléctricas tienen una trayectoria predecible a la baja, post 2023.
- De este modo, el problema de la deuda de los clientes regulados puede entenderse como un problema transitorio.
- Así, un **primer componente** de la solución sería saldar la deuda con tarifas futuras que no bajen tanto como se proyecta y en la transición cubrir los costos financieros.
- De ser necesario, se podrían extender los contratos de suministro con los generadores, hasta saldar la deuda.



Nuestra propuesta para el financiamiento de la deuda acumulada de los clientes regulados (continuación)



- Un **segundo componente** de la solución sería la cobertura de los costos financieros antes descritos, en principio a través de un aporte público, considerando que el origen de la deuda es una decisión de la autoridad de congelar tarifas en el año 2019.
 - En esta línea, estamos de acuerdo con la indicación del Ejecutivo que propone recursos públicos, aunque la suficiencia del límite de US\$ 20 millones anuales dependerá del diseño completo de la solución.
- Si lo anterior es insuficiente, debería buscarse como **tercer componente** el financiamiento privado, donde los primeros en aportar deberían ser las mismas generadoras de gran tamaño acreedoras de un alto porcentaje de la deuda.
 - Esas generadoras voluntariamente suscribieron contratos para los clientes regulados. Si las expectativas de rentabilidad de estas generadoras no se han cumplido, no se justifica buscar su indemnidad financiera a costa de terceros.

3

Fondo permanente para atenuar fluctuaciones de tarifas de clientes regulados



CONSEJO
MINERO



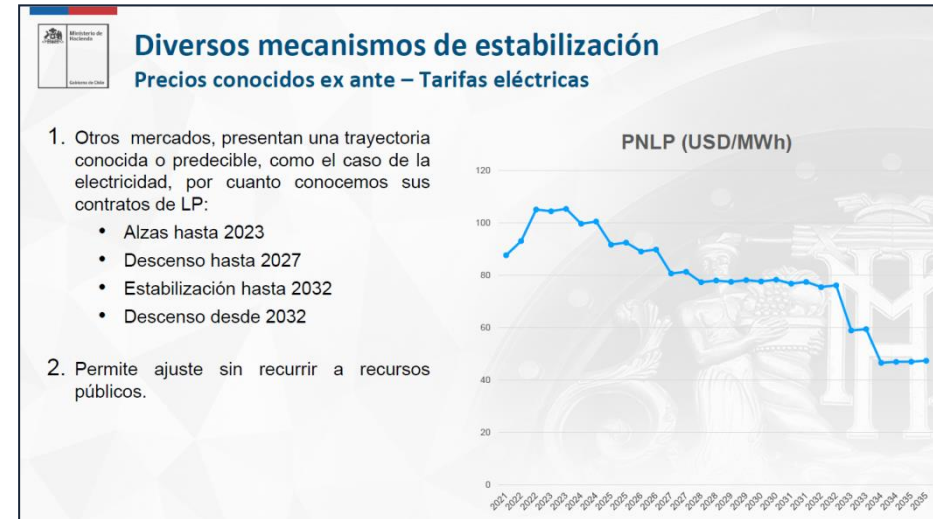
En régimen, US\$ 1.000 millones se destinarían a atenuar fluctuaciones de tarifas de clientes regulados



- De acuerdo a una indicación del Ejecutivo, se propone acumular US\$ 1.000 millones en un fondo.
 - En una primera etapa, el fondo se destinarían a pagar las deudas acumuladas desde el año 2019, lo que fue comentado en la sección anterior.
- Una vez pagada la deuda, en régimen, los US\$ 1.000 millones se destinarían a atenuar futuras fluctuaciones de tarifas de clientes regulados.
- El mecanismo de financiamiento de este fondo permanente es a través de los mismos cargos adicionales a clientes regulados y libres antes descritos, siendo los clientes libres los que aportarían más del 80%.
- A continuación damos nuestras razones para recomendar que se deseche la creación de este fondo permanente y se trabaje en mejoras al subsidio público de la Ley 20.040.

a) No se justifica la existencia y magnitud de un fondo de US\$ 1.000 millones

- El mismo Ejecutivo ha señalado que las tarifas “presentan una trayectoria conocida o predecible”, de modo que no se entiende qué fluctuaciones busca estabilizar.



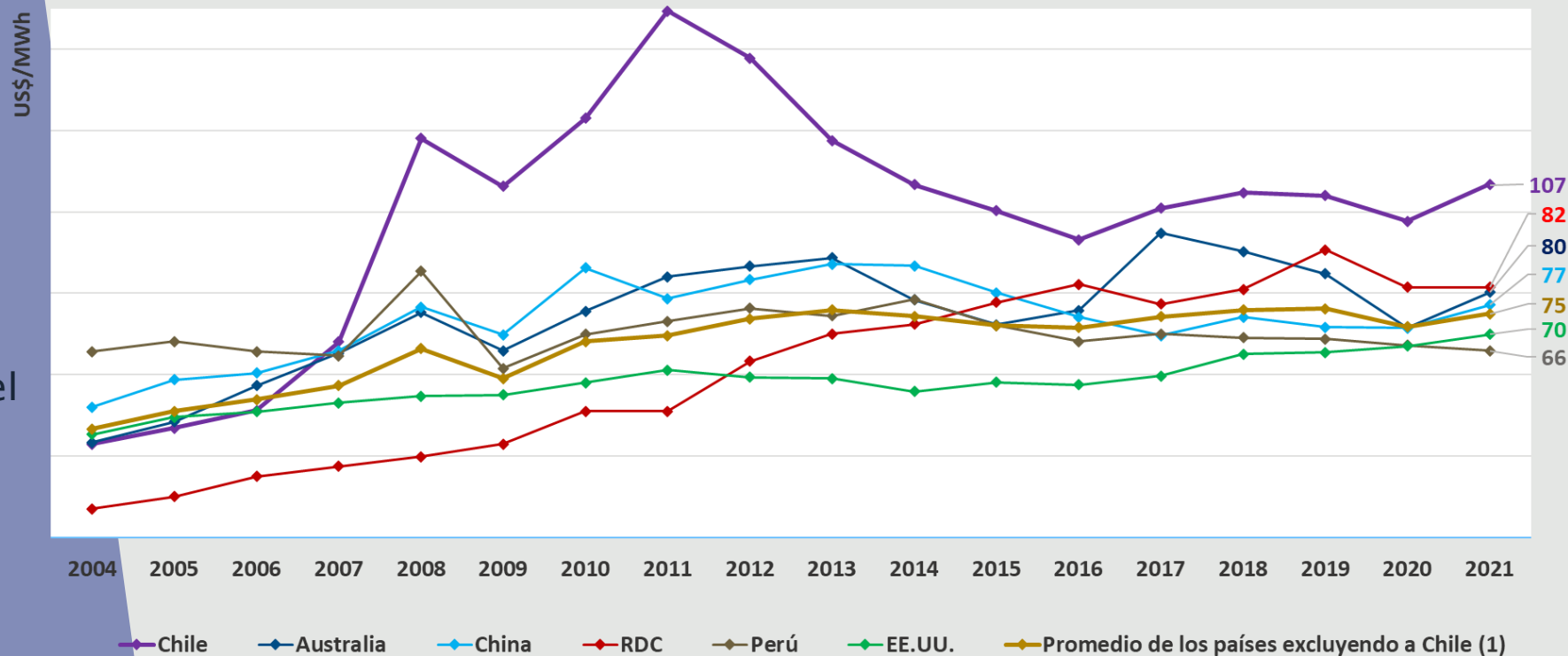
- ¿Cuántos casos de alzas excesivas de costos, y de qué magnitud, se han visto en los últimos años que sugieran un fondo de US\$1.000 millones?
 - La deuda de US\$ 1.350 millones de los clientes regulados proviene de un congelamiento de tarifas ante eventos sociales únicos, no por aumentos excesivos de costos del sistema eléctrico.
- Ante la falta de sustento, el proyecto de ley no establece reglas básicas de operación del fondo en régimen, dejando todo a un reglamento, con la consiguiente discrecionalidad administrativa.
 - En contraste, la Ley 20.040 de 2005 establecía que el objetivo del subsidio era evitar alzas tarifarias de más de un 5%, focalizado en el 40% más vulnerable de la población.

b) Un cargo adicional agravaría nuestra desventaja competitiva

El Ministerio ha defendido que el financiamiento mayoritario provenga de los clientes libres, porque estos acceden a precios de energía más bajos que los regulados.

Sin embargo, los precios de los clientes regulados provienen de licitaciones diseñadas por la autoridad, de modo que es rol de la misma autoridad obtener menores precios, no de los clientes libres.

Costo de energía eléctrica para empresas mineras en países productores de cobre



Fuente: Wood Mackenzie

Además, los precios pagados por los clientes libres no les significa una ventaja competitiva.

Como se observa en el gráfico, las empresas mineras en Chile tienen los costos de electricidad más altos entre los principales países productores de cobre (sin incluir el cargo adicional del proyecto de ley).

4

Conclusiones



CONSEJO
MINERO



- **Respecto al esquema transitorio de atenuación de alzas de tarifas a clientes regulados, para saldar la deuda acumulada por el congelamiento tarifario de la Ley 21.185:**
 - Si la autoridad proyecta una baja sostenida de tarifas post 2023, un **primer componente** de la solución sería saldar la deuda con tarifas futuras que no bajen tanto como se proyecta y en la transición cubrir los costos financieros.
 - Un **segundo componente** de la solución sería la cobertura de esos costos financieros, en principio a través de un aporte público.
 - Si lo anterior es insuficiente, debería buscarse como **tercer componente** el financiamiento privado, donde los primeros en aportar deberían ser las mismas generadoras de gran tamaño acreedoras de más de un 80% de la deuda.

- **Respecto a la creación de un fondo permanente para evitar fluctuaciones de tarifas eléctricas de clientes regulados:**
 - No existe sustento teórico ni empírico para la creación de un fondo de US\$ 1.000 millones que atenúe futuras fluctuaciones de las tarifas de clientes regulados, considerando que la misma autoridad señala que las tarifas presentan una trayectoria predecible.
 - El cargo adicional para clientes libres agrava la desventaja competitiva que significa, por ejemplo para la minería, tener mayores costos energéticos que otros países productores de cobre.
 - En vez de este fondo, proponemos trabajar en mejoras a la Ley N°20.040 de 2005, que creó un subsidio para evitar alzas tarifarias de más de un 5%, focalizado en el 40% más vulnerable de la población.



BHP

KINROSS



Freeport-McMoRan



Teck

RioTinto



ESCONDIDA | BHP



CMP
UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP

LUMINA
COPPER CHILE

BARRICK

AngloAmerican



KGHM
CHILE

GLENCORE

ANTOFAGASTA MINERALS